



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0194-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 28 de setiembre 2022.

VISTOS:

OFICIO N° 002-2022-GR-CAJ-GSRCH/C.S, DE FECHA,
22/09/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según Oficio N° 002-2022-GR-CAJ-GSRCH/C. S, de fecha 22 de setiembre 2022, emitido por Presidente del Comité de Selección, solicita al Titular de la entidad, Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la A. S. N° 013-2022-GSRCH- Primera Convocatoria y retrotraer el mismo hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

Que, del contenido del precitado Oficio, se indica que durante la Integración de las Bases en el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Creación del Circuito de Manejo para el Proceso de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir en todas las Categorías, de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota en el Distrito de Cochabamba – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversión 2512210, se ha producido las incidencias que afectarían la legalidad del proceso y están detalladas en el acta que se adjunta en las bases del procedimiento de selección el comité de selección por unanimidad acordó comunicar a su despacho la incidencia y se declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, y retrotraerlo a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

Que, del Acta de Nulidad de Admisibilidad, Calificación y Evaluación y Ofertas de la **adjudicación simplificada N° 013-2022-GSRCH- Primera Convocatoria**, de fecha 23 de setiembre 2022, suscrita por los integrantes del comité con la finalidad de revisar y evaluar lo siguiente se advierte las siguientes incidencias:

- ✓ El comité de selección juntamente con sus integrantes, alcanzaron una copia del acta de la buena pro y el cuadro comparativo a la Unidad de Logística para registrarlo debidamente en el SEACE – OSCE. Para lo cual se pudo observar que al momento de registrar la buena pro se aprecia que el postor ganador de la buena pro registra el orden de prelación "0", debiendo registrar orden de prelación "1", por lo que se presume que existe un error en el SEACE, lo cual dificulta se registre la buena pro correctamente.
- ✓ Asimismo, se registró una incidencia en la calificación y Evaluación de Ofertas; se calificó y Evaluó a dos postores: Octavio Benavides Oblitas y Consorcio Grupo Colan, observando que hubo una calificación y evaluación errónea de la oferta técnica del CONSORCIO GRUPO COLAN ya que se aprecia que el postor **Presento** la "ORDEN DE SERVICIO N° 186" para la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Remodelación de obras exteriores; adquisición de equipo de laboratorio; en el (la) institución de educación superior pedagógico publico Arístides Merino Merino en la Localidad de Celendín , distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca" por un monto de S/. 29,990.00, con su respectiva, conformidad de servicio para lo cual se consideró **la orden de servicio como válida para acreditar la experiencia de postor en la especialidad**". De lo mencionado es necesario precisar que adjunto como conformidad del servicio un documento donde se especifica que el **documento de Referencia es el INFORME N°**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



D000058-2021-GRC-SGE (24 de agosto 2021) mas no la ORDEN DE SERVICIO N° 186, por esta razón esta conformidad del servicio no guarda relación con la experiencia presentada (ORDEN DE SERVICIO N° 186); por lo tanto, esta orden de servicio no debió considerarse como válido para acreditar como experiencia del postor en la especialidad. Se precisa que en la calificación de la experiencia del postor en la especialidad este acredita un monto facturado según lo solicitado en las bases, que es equivalente a S/. 239,322.00 (Doscientos treinta y nueve mil trescientos veintidós con 00/100 soles), asimismo en el factor Evaluación – Expediente del postor en la especialidad acredita con el mismo monto S/. 239,322.00 (Doscientos treinta y nueve mil trescientos veintidós con 00/100 soles), dicho monto se encuentra en el siguiente rango: $M > [199,901.68]$ y $< [239,882.01]$ considerando dentro de esta experiencia la **ORDEN DE SERVICIO N° 186**. Por ello se recalca que el monto real sin considerar la ORDEN DE SERVICIO N° 186 es de S/. 209,332.00 tanto para el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, así como para el factor evaluación de experiencia del postor en la especialidad.

- ✓ Respecto de la nulidad se sabe que es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación.
- ✓ Ante, lo fundamentado en los puntos anteriores, y apreciar que este ha afectado el desarrollo normal del mencionado proceso, es necesario que se declare la nulidad del procedimiento en mención, y retrotraerlo a la **etapa de evaluación y calificación de ofertas**.

Que, el artículo 44° del (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la **Declaratoria De Nulidad** establece:

44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Asimismo, según **OPINIÓN N° 018-2018/DTN**: Naturaleza de la Nulidad: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de entidad sanear el procedimiento de selección, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de la de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, asimismo, es necesario acotar que a través de la **OPINIÓN N° 009-2017/DTN**, emitida por el OSCE se señala que "deberá tomarse en consideración que la normativa de contratación pública ha previsto nueve (9) principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el **Principio de Eficacia y Eficiencia** por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", así también, el principio de Transparencia por el cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria", y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado dispone que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación".

Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y los considerandos del Oficio de la referencia los mismos que se consideran veraces, estamos frente a una OMISIÓN por parte del Comité de Selección respecto a la validación de la **orden de servicio como válida para acreditar la experiencia de postor en la especialidad**, del Proceso Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 013-2022-GSRCH-Primera Convocatoria, al no considerar correctamente la documentación de los postores**, cuyo vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto existe una evidente transgresión a la normativa de la materia y/o contraviene las normas legales, (Ley de Contrataciones del Estado), que constituye causal de nulidad de pleno derecho conforme lo ha dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia, dicho Proceso de Selección debe **RETROTRAERSE** hasta la **Etapas Evaluación y Calificación de Ofertas**, conforme a lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección, con ello dando por saneado dicho incidente y de esta manera se continúe con el procedimiento respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomar las previsiones necesarias el Comité de Selección y en lo sucesivo no incurrir en tales omisiones, debiéndose exhortar al respecto.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de sus facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria. Ley 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC-GR, de fecha 30 de julio 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, convocado para la contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "*Creación del Circuito de Manejo para el Proceso de Evaluación y Emisión de Licencias de Conducir en todas las Categorías, de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota en el Distrito de Cochabamba – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca*", con Código Único de Inversión 2512210; y **RETROTRAER** hasta la **Etapas Evaluación y Calificación de Ofertas**, y continuar con el procedimiento respectivo, conforme a lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección y las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, en lo sucesivo no incurran en tales omisiones y tomar las previsiones necesarias al momento de la evaluación y/o calificación y actuar conforme a ley, sin perjuicio de someter a control posterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal y a los Integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-GSRCH-Primera Convocatoria, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

